## RADICACION 2021-313 EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El ejecutante solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago con base el acta de conciliación No. 118 de fecha 7 de julio de 2021, suscrita por las partes y avalada por la Inspección del Trabajo de Bucaramanga.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el artículo 100 del C.P.L., se le dará el trámite de un ejecutivo laboral de única instancia, tal como lo establece el artículo 422 y ss del CGP.

De otro lado, considerando el método legal reseñado, preciso en decir que los intereses moratorios deprecados a partir del día en que se causó la mora, serán del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, hasta que se realice el pago total de la obligación.

La notificación personal deberá realizarse de acuerdo a los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P. T y S.S. lo anterior en razón a que no se cumplió lo establecido en el art 8, decreto 806 de 2020, ya que no se informó a este Despacho cómo se obtuvo el correo electrónico aportado, ni tampoco se allegaron las evidencias correspondientes.

Finalmente, en cuanto a las medidas cautelares denunciadas por la parte ejecutante, no se accede a las mismas por cuanto no cumple el requisito del artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de WILLIAM PEÑA LUNA identificado con C.C. 91.281.226 y en contra de PEDRO JOSE SAAVEDRA SANCHEZ identificado con C.C. 91.153.070, por las siguientes sumas:

A. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de prestaciones sociales y salarios de conformidad con el acta de

## RADICACION 2021-313 EJECUTIVO

Conciliación conciliación N°118 celebrada por las partes el siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Junto con sus intereses moratorios del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del 16 de julio de 2021 día éste en el cual se causó la mora y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado RAFAEL ANTONIO GARCIA, CACUA identificado con Cédula de ciudadanía 91.159.351, y portador de la T.P.342.804 expedida por el C.S.J, como apoderado del ejecutante, para que actué conforme al poder otorgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, hágasele saber que debe cancelar esta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas.

Practíquese la notificación en la forma prevista en los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P. T y S.S.

**CUARTO:** Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

HRISTION YOUZON

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 126 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria